# Universidad Tecnológica

## Universidad Tecnológica de Salamanca

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guanajuato

#### RERHS010-A

CONTRATO INDIVIDUAL DE PRESTACIÓN DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO "EL PATRÓN" LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SALAMANCA DE GUANAJUATO, REPRESENTADA POR ------------, EN SU CALIDAD DE RECTOR, Y POR OTRA PARTE, COMO "EL TRABAJADOR" ---------, DENOMINACIONES PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

#### **DECLARACIONES**

#### 1. Declara "EL PATRÓN".

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Gubernativo de Reestructuración número 194, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el día el día 10 de enero de 2012.
- 1.2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo número 18 y 20 fracción VIII del Decreto Gubernativo, referido en la declaración anterior, el Rector tiene la representación legal de la Institución, y en este caso es por el ------, quien cuenta con facultades para firmar el presente contrato, según lo acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. ------, Gobernador del Estado de Guanajuato, en fecha ---------
- 1.3. Que tiene por objeto principal: formar Técnicos Superiores Universitarios, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.
- 1.4. Que su registro federal de contribuyentes es: UTS-120114-TW2
- Que tiene su domicilio e instalaciones en Avenida Universidad tecnológica No. 200 Col Ciudad Bajío, CP. 36764

#### 2. Declara "EL TRABAJADOR".

2.1. Llamarse como ha quedado escrito en párrafos anteriores, de nacionalidad ------, con fecha de nacimiento el día ------ de ------- de ------- y con domicilio particular el ubicado en calle ------

-----, de la ciudad de -----, mismo que señala para todos los efectos legales, obligándose a notificar a "EL PATRÓN" cualquier cambio de domicilio dentro de los ocho días siguientes a que este ocurra.

2..2. Que tiene plena capacidad jurídica para realizar labores para las cuales fue contratado por no encontrarse inhabilitado para ejercer su profesión, oficio o para ocupar cargos públicos o burocráticos y que cuenta con un nivel de estudios de ------

#### CLÁUSULAS

El motivo por el cual el contrato de trabajo se celebra por tiempo determinado es en atención a las necesidades del servicio público que brinda "EL PATRÓN", ya que maneja un calendario escolar cuatrimestral debiéndose sujetar la planta laboral a la demanda de servicio (matrícula), al presupuesto autorizado, a las modificaciones o cambios del programa de estudios que pueden requerir de otro perfil y a la eventualidad que no se impartan determinadas materias en un cuatrimestre por el sistema de estudios adoptado.

**SEGUNDA.-** "EL TRABAJADOR" se obliga a prestar sus servicios personales, bajo la dirección y dependencia de "EL PATRÓN" comprometiéndose a ejecutar su trabajo con esmero y eficiencia, así como acatar las disposiciones y órdenes de "EL PATRÓN" o de las personas que éste designe como encargado.

**TERCERA.-** No se considerará alteración de las condiciones de trabajo de "EL TRABAJADOR" si "EL PATRÓN" decidiera cambiar en lo futuro su domicilio. En principio, el lugar de prestación de servicios para efectos del presente contrato es el indicado en la declaración 1.4, y en caso de requerirse por parte de "EL PATRÓN", "EL TRABAJADOR" deberá prestar sus servicios en el lugar que se le indique o comisione.

**CUARTA**.- La duración de la jornada de trabajo será de ocho horas diarias, preferentemente de 8:00 a 14:00

# **UTS**

### Universidad Tecnológica de Salamanca

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guanajuato

#### RERHS010-A

horas y de 15:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, pero por necesidades del servicio podrá fijarse un horario vespertino o continuo, siempre respetando la jornada máxima de trabajo.

**SEXTA.-** Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula QUINTA del presente contrato, en aquellos casos en que conforme a las indicaciones, programas o especificaciones de "EL PATRÓN", "EL TRABAJADOR" tenga que trasladarse fuera de su lugar de adscripción o de comisión, "EL PATRÓN" le cubrirá los gastos de transporte, así como los gastos de hospedaje y alimentación, que correspondan conforme a las tarifas de transporte y viáticos autorizadas por la autoridad competente.

cada mes, estando obligado "EL TRABAJADOR" a firmar las

constancias de pago respectivas.

**SÉPTIMA.-** "EL TRABAJADOR" se obliga en la prestación de sus servicios, a aplicar el máximo de su capacidad, esmero, responsabilidad y eficiencia, acorde con su profesión en el momento que se le requiera, observando la normatividad interna, manuales de organización y normas de calidad de "EL PATRÓN", así como a realizar los servicios contratados conforme a las indicaciones, programas, o especificaciones que le dicte "EL PATRÓN" y, en su caso, ajustarse a las modificaciones que éste le indique.

**OCTAVA.-** "EL TRABAJADOR" se obliga a que por ningún motivo podrá divulgar la información y proyectos a que tenga acceso en virtud de los servicios prestados ya que la misma es confidencial y propiedad de "EL PATRÓN".

**NOVENA.-** Se conviene que los días de descanso semanal preferentemente serán el sábado y domingo.

**DÉCIMA.-** "EL TRABAJADOR" tendrá derecho a disfrutar de sus vacaciones pagadas, así como percibir la cantidad

que le corresponda por concepto de prima vacacional y aguinaldo en los términos descritos en la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La atribución de los derechos al nombre y a la propiedad y explotación de la invenciones realizadas en la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato se regirá por lo establecido en el artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** "EL TRABAJADOR" no está autorizado para laborar en horas extras, salvo que se le dé una orden expresa y por escrito en cada ocasión particular, justificativa de las circunstancias que requiera el aumento de la jornada de trabajo. Solamente con dicha orden por escrito suscrita por "EL PATRÓN" podrá comprobarse la prestación de horas extras.

**DÉCIMA TERCERA.**- "EL TRABAJADOR" tiene derecho a ser capacitado y adiestrado de acuerdo a los planes y programas que se establezcan en el centro de trabajo.

Leído que fue el presente contrato por las partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firmaron al calce y de conformidad.

SALAMANCA, GTO., A ------ DE ------

DEL	•
	POR "EL PATRÓN"
	RECTOR DE LA UTS
	POR "EL TRABAJADOR"